



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 7939-2016.-

OT:182.874

2
3 **CONVENIO COLABORACIÓN**


4 *****

5
6
7
8 **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**

9
10 **Y**

11
12 **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA**

13
14
15
16
17 EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Junio de dos mil dieciséis, ante mí, **NANCY**
18 **DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Trigésimo Séptima Notaria
19 Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil
20 catorce, comparecen: por una parte, la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ISLA DE**
21 **PASCUA**, rol único tributario número sesenta millones quinientos once mil cincuenta
22 y tres guión tres, representada para estos efectos por doña **MELANIA CAROLINA**
23 **HOTU HEY**, chilena, casada, diseñadora de vestuario, cédula nacional de identidad
24 siete millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos setenta y nueve guión K, ambas
25 con domicilio en Pasaje Kiri Reva, sin número, comuna de Isla de Pascua, de paso
26 en esta ciudad, en adelante "la Gobernación", y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL**
27 **PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, representada por su Directora
28 Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, chilena, casada, sicóloga, cédula
29 nacional de identidad once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y
30 uno guión tres, ambas con domicilio para estos efectos en calle Alonso de Ovalle



1 número mil ciento ochenta, Santiago, en adelante "Integra", se ha acordado el
2 siguiente **CONVENIO DE COLABORACIÓN: PRIMERO:** Fundación Educacional
3 para el Desarrollo Integral del Menor, Integra, tiene por finalidad entregar educación
4 parvularia gratuita y de calidad a las niñas y niños del país, especialmente a los
5 expuestos a vulnerabilidad, lo que lleva a cabo mediante una red de jardines
6 infantiles, salas cunas y modalidades educativas no convencionales. La Ley número
7 diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y
8 Administración Regional, establece que el Gobernador Provincial tiene a su cargo la
9 administración superior de la respectiva Provincia, contando dentro de sus
10 atribuciones, la de disponer las medidas necesarias de coordinación para el
11 desarrollo de la misma. **SEGUNDO:** La Gobernación ha solicitado al Ministerio de
12 Bienes Nacionales, la Destinación del terreno fiscal inscrito a mayor cabida a fojas
13 uno número uno en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
14 Isla de Pascua del año mil novecientos sesenta y seis, ubicado en calle Manutara s/n
15 esquina con calle Manukena, Sector Mataveri, Hanga Roa, comuna y provincia de
16 Isla de Pascua, individualizado en plano oficial número cinco mil doscientos un guión
17 seis mil novecientos cincuenta y tres C.U., con una superficie de mil ochocientos
18 cincuenta y nueve coma cero cero metros cuadrados, cuyos deslindes son los
19 siguientes: NORTE, calle Manukena en cincuenta y uno coma diez metros
20 aproximadamente; ESTE, calle Manutara, en cuarenta y siete coma ochenta
21 metros aproximadamente; SUR, Terreno Fiscal en treinta y tres coma setenta
22 metros aproximadamente; y OESTE, Terreno Fiscal en dos parcialidades, de
23 nueve coma cincuenta y treinta y un coma setenta metros aproximadamente. Lo
24 anterior, para la implementación de una sala cuna y jardín infantil de la red
25 Integra junto con la habilitación de infraestructura de uso comunitario
26 compatible con el funcionamiento del recinto preescolar en el mismo predio.
27 Dicha solicitud se origina en el acuerdo de la Comisión de Desarrollo de Isla de
28 Pascua (CODEIPA), en la Primera Sesión Plenaria dos mil dieciséis, celebrada el
29 treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en cuanto a destinar para uso
30 comunitario el inmueble fiscal ya singularizado. **TERCERO:** Entretanto, mediante



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 Resolución Exenta número dos guión dos mil dieciséis de veinticinco de abril de dos
2 mil dieciséis, del Jefe Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales de Isla de
3 Pascua, se ha otorgado a la Gobernación un permiso de ocupación provisorio
4 respecto del antedicho inmueble fiscal. **CUARTO:** De conformidad con lo expuesto
5 en las cláusulas precedentes, las instituciones comparecientes han acordado
6 celebrar el presente Convenio de Colaboración, el que se regirá por las
7 estipulaciones que aquí se establecen. **QUINTO:** La Gobernación, con la finalidad de
8 dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el Ministerio de Bienes
9 Nacionales en la Resolución Exenta número dos guión dos mil dieciséis, que le
10 otorga Permiso de Ocupación Provisorio, se obliga a destinar el inmueble
11 individualizado en la cláusula segunda al funcionamiento de una Sala Cuna y Jardín
12 Infantil de la red Integra. Por su parte, Integra, en el marco de su misión institucional,
13 se obliga a la implementación de una sala cuna y jardín infantil de la red Integra,
14 junto con la habilitación de infraestructura de uso comunitario compatible con el
15 funcionamiento del recinto preescolar, en la propiedad ya referida. **SEXTO:** El
16 presente convenio tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de su
17 celebración y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos,
18 salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de
19 ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o sus renovaciones,
20 por medio de carta certificada enviada al domicilio indicado en este instrumento.
21 **SEPTIMO:** Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del
22 presente convenio en buen estado de conservación y funcionamiento; y a pagar los
23 consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del
24 mismo. **OCTAVO:** La Gobernación, en este acto, autoriza expresamente a Integra
25 para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un
26 establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos
27 fijados por esta última. Dichas obras se incorporarán a dominio fiscal una vez que
28 cumplido el plazo al que se alude en la cláusula sexta y en tanto permanezca el
29 terreno bajo propiedad fiscal. **NOVENO:** Conforme a lo previsto en la letra i) del
30 artículo cuarenta y seis de la Ley número veinte mil trescientos setenta, en el



1 artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince de dos mil once
2 del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres
3 número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, la
4 Gobernación autoriza a Integra a inscribir el presente convenio en el Conservador de
5 Bienes Raíces respectivo. **DÉCIMO:** Integra será responsable de cualquier deterioro
6 que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble singularizado en la
7 cláusula segunda. Las partes declaran que, siendo este convenio de interés de
8 ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Integra, en la conservación del
9 predio, hasta la culpa leve. **UNDÉCIMO:** Los gastos de notaría a que da origen la
10 presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces
11 serán de cargo de Integra. **DUODÉCIMO:** Las partes confieren mandato suficiente a
12 los abogados de Integra, María Consuelo Fernández Mazzolotti, Carolina Pérez Díaz
13 y Boris Santander Cepeda, para que indistintamente uno cualquiera de ellos pueda
14 ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren
15 necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura, a juicio de las partes
16 o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el
17 presente convenio, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones,
18 subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **DÉCIMO TERCERO:** Se
19 faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las
20 inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de
21 Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DÉCIMO CUARTO:** Para
22 todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y
23 prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. La personería de doña
24 M. Carolina Hotu Hey para representar a la Gobernación Provincial de Isla de
25 Pascua, consta de Decreto Supremo número mil doscientos, de ocho de septiembre
26 del año dos mil quince, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería
27 de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a Fundación Integra consta de
28 escritura pública de tres de abril de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de
29 Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Los documentos citados no se
30 insertan por expresa petición de las partes y por haberlos tenido a la vista el Notario



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 que autoriza. La presente escritura ha sido preparada según la minuta redactada por
2 la abogado doña María Consuelo Fernández. En comprobante y previa lectura firman
3 los comparecientes. Se da copia. Doy fe. - REPERTORIO N° 7939-2016
4 O.J.

5
6
7
8 
9 **MELANIA CAROLINA HOTU HEY**
10 p.p. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA 

11
12 
13
14
15 **ORIELE ROSSEL CARRILLO**

16 p.p. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
17 **MENOR**

18
19 

20
21
22
23
24
25 Firmo y sello la presente Copia que
es testimonio Fiel de su original.
Stgo.
26 **06 JUL 2016**
27 **NANCY DE LA FUENTE H.**
28 **Notario Público**



GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA conv colaboración



INUTILIZADO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.